

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00244-00.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de julio de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por Red Agroveterinaria S.A. contra Andrés Adolfo Meza Zúñiga radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00244-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá precisar por qué razón el número de cédula de ciudadanía del demandado no coincide con la del suscriptor del título y la carta de instrucciones para su diligenciamiento. Valga aclarar que se dice que el obligado es Andrés Adolfo Meza Zúñiga identificado con C.C. 1.140.882.545, pero quien firmó en señal de aceptación los dos documentos se identificó con C.C. 1.140.856.963.
2. Igualmente deberá aclarar por qué pretende que se libre intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 22 de noviembre de 2019, toda vez que en esa fecha el ejecutado aún se encontraba dentro del plazo convenido para pagar la obligación dineraria. Aunado a que de la literalidad del pagaré se desprende que éste se obligó a cancelar dichos intereses sólo a partir del 22 de noviembre.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada

La providencia se fija en Estado No. 053 del 06/07/2020. Lfc.

por Red Agroveterinaria S.A. contra Andrés Adolfo Meza Zúñiga.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Juan David Morales Aristizábal portador de la T.P. 244.702 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**484254372fb9d5e153629badcfdd03c01e54fb98c8d799438404706478a7e3ce**

Documento generado en 03/07/2020 03:28:14 PM